



ACUERDO No. CSJRIA25-46
23 de mayo de 2025

“Por el cual se ordena un traslado temporal de un servidor judicial que ocupa el cargo de Oficial Mayor Nominado del Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira hacia el Juzgado 007 Civil del Circuito de Pereira”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 25 de la Ley 2430 de 2024, con base en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 modificado por el acuerdo PSAA23-12061 del 26 abril de 2023, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 7, por medio del cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones en los Consejos Seccionales y, de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 23 de mayo de 2025, con ponencia del Magistrado **Julián Ochoa Arango**, y

Considerando que:

Mediante Acuerdo PSAA12-9265 del 24 de febrero de 2012, se creó el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 ibidem tiene la siguiente planta de personal:

- (i) Un (1) Juez de circuito nominado
- (ii) Un (1) Secretario de circuito nominado
- (iii) Un (1) Escribiente de circuito nominado
- (iv) Dos (2) Oficiales Mayores de circuito nominado
- (v) Un (1) Citador grado 3
- (vi) Un (1) Auxiliar Judicial grado 4, en sistemas

A través del Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura trasladó, con toda su planta de personal, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, al Distrito Judicial de Pereira, con sede en Pereira, Risaralda.

El servidor judicial **Manuel Jesús Montufar Molano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.436 se desempeña, en propiedad, como oficial mayor o sustanciador del Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, presentando situaciones médicas¹ que han afectado su desempeño.

Mediante [Oficio No. 008 del 18 de febrero de 2025](#), suscrito por la Dra. **Beatriz Elena Bermúdez Moncada**, Juez 001 Civil del Circuito Especializada en Restitución de Tierras de Pereira y dirigido a la Dra. **Karol Viviana Zuluaga Montoya**, Coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, expuso una serie de problemas laborales y personales que ha enfrentado durante más

¹ La Ley 23 de 1981, define en su artículo 34 a la historia médica como el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, **sometido a reserva**, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

Por su parte, la Ley 1751 de 2015, señala en su artículo 10 que **la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada** y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley.

Adicionalmente, el CPACA, sobre la solicitud de documentos con reserva indica, en su artículo 24 indica que, el carácter de reservado de las historias clínicas.

de dos años con el empleado **Manuel Jesús Montúfar Molano**, situación que ha afectado el desempeño y las relaciones interpersonales en el despacho.

La Juez 001 Civil del Circuito Especializada en Restitución de Tierras de Pereira señaló que la controversia ha provocado un deterioro significativo en su salud, pues ha sido diagnosticada como enfermedad profesional, con un 16,5% de pérdida de capacidad laboral; por lo anterior, está recibiendo tratamiento médico, lo que ha afectado no solo su bienestar personal, sino también la operación y moral de su equipo de trabajo; adicionalmente, manifestó que el rendimiento laboral del empleado Montúfar Molano no ha sido óptimo, lo que ha llevado a que otros miembros del equipo deban asumir sus responsabilidades, incrementando su carga laboral y estrés.

Como medida de carácter provisional, solicitó la reubicación del empleado Manuel Jesús, con el objetivo de mitigar el conflicto y mejorar el ambiente de trabajo, así como contribuir a la solución del caso.

Mediante [Oficio No. DESAJPERO25-121 del 3 de marzo de 2025](#), la Dra. Karol Viviana Montoya Zuluaga, Coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda una propuesta de traslado temporal del servidor judicial Manuel Jesús Montufar Molano, quien ocupa el cargo de oficial mayor del Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira con destino al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, la cual acompañó con un escrito suscrito por el servidor Montufar Molano a través del cual manifestó estar de acuerdo con la propuesta de traslado temporal; lo anterior, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), velar por el bienestar del servidor y mejorar la armonía laboral en el Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

El Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo PSAA23-12061 del 26 abril de 2023, en su artículo 7, facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para trasladar empleados temporalmente dentro del Distrito Judicial.

Mediante Acuerdo seccional No. CSJRIA25-0026 del 13 de marzo de 2025 se ordenó el traslado temporal del referido servidor judicial que ocupa el cargo de Oficial Mayor Nominado del Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira -DESAJ-, dependencia donde se le garantizaría una red de apoyo con sus profesionales en psicología, así como con los de la ARL Positiva que tienen sus oficinas en el mismo edificio.

Mediante oficio DESAJPEO25-275 del 23 de mayo de 2025, la Dra. Karol Viviana Montoya Zuluaga, Coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda el informe de seguimiento al traslado temporal del servidor judicial Manuel Jesús Montufar Molano indicando que ha sido exitoso, que el empleado ha logrado mantenerse estable y apoyando activamente las actividades que le han sido asignadas, mostrando una excelente interrelación personal con sus compañeros.

La Corporación, en sesión extraordinaria del 23 de mayo de 2025, consideró muy importante la mejora significativa en la condición del empleado **Manuel Jesús Montúfar Molano** durante estos meses que lleva la medida, por lo cual establece la viabilidad de permitir que este servidor pueda desempeñar sus funciones

establecidas en el Acuerdo superior PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017 en un juzgado de igual categoría, según el nivel ocupacional del cargo que ocupa en propiedad.

En ese sentido, se observa que es viable trasladar temporal del servidor judicial **Manuel Jesús Montufar Molano** al Juzgado 007 Civil del Circuito de Pereira, determinando tal reordenamiento **desde el 26 de mayo de 2025, hasta el 18 de marzo de 2026**, tiempo durante el cual desempeñará sus funciones bajo la coordinación y liderazgo de la Dra. **Angela María Molina Palacio**.

Las situaciones laborales administrativas ya sean transitorias o temporales en las que pueda estar incurso el servidor judicial objeto de traslado, serán por regla general, resueltas por la Dra. **Angela María Molina Palacio**, Jueza 007 Civil del Circuito de Pereira, entre las que se tiene el diligenciamiento de los formatos de seguimiento definidos en el Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016 *“Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”*, así como los actos administrativos de autorización de permiso remunerado hasta por tres (03) días y la legalización de la ausencia por incapacidad médica, única y exclusivamente, hasta por el término de dos (2) días.

En el evento de presentarse alguna situación administrativa definitiva de las contenidas en la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia”, respecto al servidor judicial trasladado, deberán ser resueltas por la juez del despacho de origen, quien deberá hacer la designación correspondiente, recalcando que, el cargo podría continuar trasladado temporalmente, por el tiempo que faltará para completar el período descrito en el presente acto.

En virtud de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

Acuerda:

Artículo 1. Trasladar Temporalmente un empleado judicial. Ordenar el Traslado temporal, desde **el 26 de mayo de 2025 hasta el 18 de marzo de 2026**, ambas fechas inclusive, del empleado **Manuel Jesús Montufar Molano**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.436, *Oficial Mayor Nominado en el Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira al Juzgado 007 Civil del Circuito de Pereira*, tiempo durante el cual desempeñará sus funciones bajo la coordinación y liderazgo de la titular de este despacho, Dra. **Angela María Molina Palacio**.

Parágrafo 1. Las situaciones laborales administrativas se deberán resolver conforme a lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo. En el caso de duda por parte de la Juez 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira y de la Juez 007 Civil del Circuito de Pereira, deberá consultarse oportunamente al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

Parágrafo 2. El superior jerárquico del servidor judicial trasladado será la Juez 007 Civil del Circuito de Pereira, quien le asignará las funciones y metas conforme lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, acompañará y prestará apoyo permanente al empleado **Manuel Jesús Montufar Molano**; asimismo, informará inmediatamente al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, cualquier situación que requiera de su intervención.

Artículo 3. Causales de terminación de la medida. Esta medida de traslado transitorio se puede dar por terminada por alguna de las siguientes circunstancias:

- Porque la Juez 007 Civil del Circuito de Pereira solicite anticipadamente su terminación.
- Porque se atenúen las recomendaciones médico-laborales emitidas por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, a favor del empleado.
- Porque el empleado **Manuel Jesús Montufar Molano** no demuestre haber adelantado los trámites respectivos para atender las recomendaciones médico-laborales emitidas por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, cuando lo considere necesario, podrá modificar el término del traslado o dar por terminada esta medida.

Artículo 4. informe de gestión bimestral. La Juez 007 Civil del Circuito de Pereira enviará bimestralmente al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, un informe de seguimiento a través del cual se indique la gestión de las actividades desarrolladas y el cumplimiento de metas por el empleado transitoriamente trasladado. El Primer informe deberá presentarse en los primeros cinco (5) días hábiles de julio de 2025.

Artículo 5.- Notifíquese la presente medida al servidor judicial Manuel Jesús Montufar Molano, a la Juez 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, a la Juez 007 Civil del Circuito de Pereira, al Director Seccional de Administración Judicial de Pereira y a la Coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la DESAJ.

Artículo 6. Comuníquese la decisión al Consejo Superior de la Judicatura, según lo estipulado en el art. 17 del Acuerdo PSAA16– 10561 de 2016, y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira–Oficina de Talento Humano.

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira, Risaralda, el 23 de mayo de 2025.


Julián Ochoa Arango
Presidente

MP: Julián Ochoa Arango
Elaboró: JOA/CAL
Revisó: Mag. Manuel Fernando Gómez Arenas